

CILLEROS

Edicto

A) Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Cilleros en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2013, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 56, de 21 de marzo de 2013, relativos a las aprobaciones provisionales de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por "PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA EN RESIDENCIA DE ANCIANOS Y SIMILARES (HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS)"; sin que se hayan formulado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y se publica el texto íntegro de dicha modificación, que es el siguiente:

1.º) Se modifica el "Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA", que queda redactado de la siguiente forma:

"La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de asistencia y estancia en el Hogar Club con Pisos Tutelados del Ayuntamiento de Cilleros, se determinará aplicando las siguientes tarifas:

17- Estancia y Asistencia en Hogar Club con Pisos Tutelados, "Sierra Santa Olalla", del Ayuntamiento de Cilleros, cuantía mensual:

Residentes, considerados, por su autonomía, como válidos, que reciban pensión o pensiones de invalidez, jubilación, viudedad o equiparables, procedentes del Estado Español u otros Estados: se establece una cuota equivalente al 75% de la pensión y al 75% de las pagas extraordinarias de junio y diciembre. A estos efectos, se les computará, por tanto, las 14 pagas prorrateadas debiendo abonar el 75% de dicho importe cada mes.

No obstante, lo anterior, al Residente deberá quedarle a su disposición, del importe total de la pensión, 90 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de las pensiones o equiparables de ambos y dividida, esta cantidad, entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En el caso de que el usuario no reciba pensión o pensiones de invalidez, jubilación, viudedad o equiparables, procedentes del Estado Español, u otros Estados, y esté unido matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, en régimen económico matrimonial de gananciales, a una persona no residente, que si la reciba, el criterio para el cálculo de la tasa, será el del párrafo anterior.

En supuestos distintos a los anteriores, es decir, usuario que no reciba pensión o pensiones de invalidez, jubilación, viudedad o equiparables, procedentes del Estado Español, u otros Estados; ni esté unido matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, en régimen económico matrimonial de gananciales, a una persona no residente, que si la reciba, el criterio para el cálculo de la tasa será el siguiente: Tarifa Plaza Libre: 516 Euros al Mes.

En el caso de que, por cualquier circunstancia, los servicios prestados lo fueran por un período inferior al mes, para determinar el cálculo de la cuota a abonar a este Ayuntamiento, se computará, exclusivamente, por los días de servicios efectivamente prestados.

Para el cálculo de la presente cuota, se estará, en todo momento, a lo que disponga la normativa vigente aplicable".

- Se añade, al final de la Ordenanza, la siguiente DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:

"La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal, arriba citada, entrará en vigor, al día siguiente de que aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, el acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado automáticamente a esa categoría, y el texto íntegro de la misma y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

B)- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal arriba señalada, solo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín de la Provincia de Cáceres.

Cilleros a 16 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Victoria E. Toribio Martín.